

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 Nº 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. La Gloria Cesar, veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2022).

REFERENCIA: Ejecutivo Singular promovido por ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S. contra DONALDO JOSE VILARDY GUTIERREZ Rad. 20383 4089 001 2019-00031-00.

En escrito que antecede el doctor JAVIER EDUARDO VILLAMIL LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.508.984 y portador de la tarjeta profesional No. 146.445 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en su calidad de Gerente Jurídico de la sociedad ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S., solicita al despacho se decrete la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, y como consecuencia de lo anterior, se ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVIAMENTE DECRETADAS Y PRACTICADAS en el proceso, conforme con lo convenido entre las partes mediante acuerdo extrajudicial.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a lo establecido por el artículo 461 del Código General del proceso, este despacho,

RESUELVE.

PRIMERO: Acéptese la terminación del proceso Ejecutivo Singular promovido por ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S. contra DONALDO JOSE VILARDY GUTIERREZ de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, doctor JAVIER EDUARDO VILLAMIL LÓPEZ y lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda por la demandada entréguesele, tal como lo ordena el artículo 116 del CGP, por haberse dado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ